

**22106 RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Star», modelo SS-3900.**

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Pavifa II, Sociedad Anónima», con domicilio social en L'Ametlla del Vallès, polígono industrial Montguit, C/F nave 1 A-B, código postal 08480.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Star», modelo SS-3900, con la inscripción E 94 92 0361, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Radioteléfono CB-27.

Fabricado por: «A.E.I.», en Japón.

Marca: «Star».

Modelo: SS-3900.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1986), y Resolución de 3 de junio de 1992.

Con la inscripción 

E	94 92 0361
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1994.

Advertencia:

Potencia máxima: 4 W (AM/FM), 12 W (BLU).

Separación canales adyacentes: 10 KHz.

Modulación: AM/FM/BLU.

Banda utilizable: 26,965-27,405 MHz.

La tenencia y uso de este equipo deben estar amparados por la correspondiente autorización administrativa.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 16 de julio de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22107 ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que el Instituto de Formación Profesional creado en Orellana la Vieja (Badajoz) comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1992/93.**

En uso de las facultades conferidas en la disposición adicional del Real Decreto 1119/1990, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Orellana la Vieja (Badajoz).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional creado en Orellana la Vieja (Badajoz) comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1992/93, impartiendo las enseñanzas que se indican:

Módulo profesional de nivel II: Cocina (COC2).

Módulo profesional de nivel III: Recepción (RE3).

Segundo.—La Dirección General de Personal y Servicios del Departamento y la Dirección Provincial de Badajoz tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento del Centro.

Cuarto.—Las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrán dictar las resoluciones que estimen oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastre.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Personal y Servicios.

**22108 ORDEN de 17 de septiembre de 1992 por la que se resuelve la concesión de Ayudas para financiar Congresos y Seminarios de ámbito estatal sobre el sistema educativo, convocada por Orden ministerial de 1 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15).**

Por Orden ministerial de 1 de abril de 1992, se hizo pública la convocatoria de Ayudas para financiar Congresos y Seminarios de ámbito estatal sobre el sistema educativo.

El importe total de las ayudas asciende a 15.000.000 de pesetas. Realizado el examen de las peticiones recibidas, por parte de la Comisión establecida al efecto en el apartado sexto de la Orden de convocatoria.

Este Ministerio, vista la propuesta de la citada Comisión ha dispuesto:

Primero.—Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.321C.485 «Fomento de la representación de los Centros docentes no universitarios», a las Federaciones de ámbito estatal que se relacionan en anexo, las cantidades que asimismo se detallan.

Segundo.—Las ayudas concedidas no podrán destinarse a sufragar gastos distintos a los contenidos en los presupuestos presentados por cada Entidad.

Tercero.—Conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria, antes de proceder a la transferencia de las Ayudas, los beneficiarios deberán presentar la documentación siguiente:

1. Justificaciones de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidas por las Delegaciones de Hacienda o Administraciones Territoriales de la Seguridad Social.

2. Declaración firmada por responsable de la Confederación o Entidad beneficiaria por la que se comprometan a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda recibida, cuando así sea exigido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades recibidas.

Cuarto.—Las Entidades beneficiarias deberán cumplimentar los trámites que se contienen en los apartados octavo y noveno de la citada Orden de convocatoria, antes del 31 de diciembre de 1992.

La no justificación en dicho plazo, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares e Interventor delegado.

**ANEXO**

Denominación: «CC. OO. Federación de Enseñanza». Total Ayuda: 2.750.000 pesetas.

Denominación: «Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE)». Total Ayuda: 4.000.000 de pesetas.